

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité contra la Tortura: Observaciones
referidas a las mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1 Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
1° Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay.	5
C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	6

Comité contra la Tortura: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay.¹

1. El Comité contra la Tortura examinó el séptimo informe periódico del Paraguay (CAT/C/PRY/7) en sus sesiones 1546ª y 1549ª (véase CAT/C/SR.1546 y 1549), celebradas los días 26 y 27 de julio de 2017, y aprobó las presentes observaciones finales en su 1563ª sesión, celebrada el 8 de agosto de 2017.

(...)

¹ CAT/C/PRY/CO/7, 5 de septiembre de 2017

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²

(...)

Violencia de género y mujeres en detención

40. Si bien acoge con beneplácito las medidas legislativas y administrativas para combatir la violencia de género (véanse los párrafos 4 a., y 5 c., supra. el Comité se muestra alarmado ante el elevado número de denuncias de violencia doméstica registradas a través del sistema 911 de llamadas de la policía (32.883 denuncias en 2014), y nota con preocupación que tan solo un 4% de dichas llamadas resultó en casos registrados, según los datos del informe del Estado parte. Preocupan además al Comité las informaciones que indican que el 80% de las denuncias por violencia doméstica son archivadas debido al desistimiento de la víctima, pese a ser este un delito de acción pública, y lamenta la falta de datos oficiales acerca del resultado de las investigaciones. El Comité se muestra además preocupado por la aplicación de registros intrusivos vaginales y actos de desnudez forzada como medio de control de seguridad en centros penitenciarios de mujeres, si bien aprecia las informaciones proporcionadas por la delegación respecto a los esfuerzos para sustituir estas medidas por detectores de metales (arts. 2, 12 y 16).

41. El Estado parte debe:

- a. **Intensificar sus esfuerzos para combatir todas las formas de violencia de género, velando por que se investiguen de oficio los delitos de acción penal pública, se enjuicie a los presuntos autores y se les impongan penas apropiadas de ser condenados, y garantizando que las víctimas obtengan reparación integral del daño;**
- b. **Ejercer una supervisión estricta de los procedimientos de registro personales y garantizar que estos no sean degradantes para los**

²Las recomendaciones se encuentran en negrita.

detenidos y detenidas o para los visitantes a los centros, de ser el caso, de conformidad con las reglas 50 a 53 y 60 de las Reglas Nelson Mandela.